

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Proyecto "Construcción Infraestructura Sanitaria Chiguay-Necul-Savaria", comuna de Perquenco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17 /2017.

Temuco, 18 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Ordinario N°1151 de fecha 22 de diciembre de 2016, ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía con fecha 29 de diciembre de 2016 presentado por el Sr. Luis Alberto Escobar Gallardo, Alcalde (S) de La Ilustre Municipalidad de Perquenco, en la que solicita pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental proyecto Construcción Infraestructura Sanitaria Chiguay-Necul-Savaria en la comuna de Perquenco.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

1.1.1. Sistema de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Letra o.1 en su Art. N°3 del DS N°40/2012)

1.1.2. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes. (Letra o.4 en su Art. N°3 del DS N°40/2012)

2. Que, la actividad consiste en desarrollar un proyecto definitivo en materia de Saneamiento Sanitario Integral para los sectores rurales Camino El Cristo, Lorenzo Chiguay, Arboleda, Lorenzo Necul, Santa Catalina y Juan Savaria, que se encuentran conectados al proyecto de Abastos individuales de Agua Potable Chiguay-Necul-Saravia y en donde actualmente las viviendas utilizan en su gran mayoría fosas y pozos negros para la descarga de sus aguas servidas.

2.1.- El proyecto propone sanear una población de 157 habitantes y proyecta para el año 2036 una población de 180 habitantes, todos ellos distribuidos de forma independiente y a una distancia promedio de de 2 km.

2.2.- El proyecto no considera almacenamiento y manejo de materias primas durante su etapa de operación. Solamente considera el manejo y almacenamiento temporal y despreciable de materias durante su etapa de construcción.

2.3- El proyecto no considera la producción de residuos sólidos. Sólo se considera el residuo retirado de las fosas sépticas por cada beneficiario, que se deberá realizar una vez al año y será retirado en camiones recolector.

2.4.- El proyecto corresponde a un sistema de alcantarillado de aguas servidas particular, por medio de fosas sépticas, por lo que corresponde a una solución propia.

3.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional, considera que el proyecto de saneamiento ambiental y disposición final se desarrolla de forma individual, por propietario, por tanto no presentando características que ameriten su ingreso obligado al sistema de evaluación de impacto ambiental.

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que el proyecto “Construcción Infraestructura Sanitaria Chiguay-Necul-Saravia”, presentado por don Luis Alberto Escobar Gallardo, Alcalde (S) de la I Municipalidad de Perquenco, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.


2°.- Cumplido con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CLL/DUS/dus
Distribución:
- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA